

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013 00215 00
Convocante	ISAAC GOMEZ ARROYAVE; LUZ ANGELA ARROYAVE; NOVA GOMEZ ARROYAVE
Convocado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Proceso	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Procedencia	PROCURADURÍA 109 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a pronunciarse en relación con la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en el asunto de a referencia.

CONSIDERACIONES

Necesario es precisar en primer lugar lo que la jurisprudencia ha señalado en relación con los presupuestos para la aprobación de la conciliación en materia contencioso – administrativa:

“1. Presupuestos para la aprobación de la conciliación contencioso - administrativa

Con fundamento en la ley, la Sala en reiterada jurisprudencia¹ ha definido los siguientes supuestos:

- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que las entidades estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.
- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.”²

Conforme a lo anterior procederá el Juzgado a verificar si se cumplen los presupuestos señalados:

¹ Estos supuestos han sido definidos en reiterada jurisprudencia de la Sala. Al efecto pueden consultarse, entre otros, los autos 15421 del 25 de marzo de 1999 y 15872 del 8 de abril de 1999.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR, Bogotá, D.C., febrero trece (13) de dos mil seis (2006), Radicación número: 41001-23-31-000-2003-01282-01(27928)

QUE VERSE SOBRE DERECHOS ECONOMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES

Los hechos que dieron lugar a la conciliación serían objeto de un eventual medio de control de Reparación Directa y las pretensiones de los demandantes, son todas económicas y mediante las cuales se pretende la reparación de perjuicios morales, a la salud o vida relación y materiales ocasionados en razón de las lesiones sufridas por el soldado regular ISAAC GOMEZ ARROYAVE.

Así las cosas las pretensiones son de contenido económico, susceptibles de ser discutidas a través de la vía de la reparación directa, por tanto admiten conciliación, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del art. 13 de ley 1285 de 2009, capítulo V de la ley 640 de 2001 y Art. 161 de la ley 1437 de 2011.

QUE LAS ENTIDADES ESTEN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS

La NACION- MINDEFENSA –EJERCITO NACIONAL, en el presente asunto estuvo representada a través de apoderada facultada para el efecto, Dra. LAURA INEZ GOMEZ ZEA (fol. 40), poder que deviene de quien tiene facultad para concederlo según resolución 3200 del 31 de Julio de 2009 proferida por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL visible a folio 41 y S.S. y copia de la Resolución No. 8597 del 24 de diciembre de 2012 mediante el cual se designa al Sr. CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ como Director del Sector Defensa (fol. 44).

QUE LOS REPRESENTANTES O CONCILIADORES TENGAN CAPACIDAD O FACULTAD PARA CONCILIAR Y DISPONER DE LA MATERIA OBJETO DE CONVENIO

Para este caso los demandantes concedieron poder al abogado Dr. DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES, otorgando la facultad expresa para conciliar (folios 1 a 6).

A su vez la entidad pública, también concedió poder a la Dra. LAURA INEZ GOMEZ ZEA, con facultad expresa para conciliar y además presentó certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la entidad donde se autorizó llevar a cabo la conciliación, de acuerdo con las teorías jurisprudenciales (fol. 46 y 47).

QUE NO HAYA OPERADO LA CADUCIDAD DE LA ACCION

En el presente asunto la acción procedente sería la de reparación directa que tiene un término de caducidad de dos (2) años.

De acuerdo con las pruebas aportadas, entre ellas el informativo administrativo por lesión, suscrito por Teniente Coronel ANTONIO JOSE DANGOND CULZAT, los hechos relacionados con las lesiones padecidas por el señor ISAAC GOMEZ ARROYAVE sucedieron el día 8 de abril de 2012 (fol. 9), luego el término de caducidad no ha cobijado el eventual

medio de control, que se desprendería de los hechos que dieron origen a la conciliación.

**QUE NO RESULTE ABIERTAMENTE INCONVENIENTE O LESIVO
PARA EL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En el caso analizado las sumas por las que se concilian las pretensiones del convocante, se hallan dentro de los parámetros jurisprudenciales que el Consejo de Estado, ha diseñado como referente en caso de condenas en asuntos similares.

**QUE LOS DERECHOS RECONOCIDOS ESTÉN DEBIDAMENTE
RESPALDADOS POR LAS PROBANZAS QUE SE HUBIEREN
ARRIMADO A LA ACTUACIÓN**

Se halla como prueba de los hechos que dan lugar a las condenas conciliadas, el INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION, suscrito por el señor Teniente Coronel ANTONIO JOSÉ DANGONG CULZAT, comandante del Batallón Girardot, de fecha 15 de abril de 2012, en el que se informa que el SLR GOMEZ ARROYAVE ISAAC cuando se dirigía al baño sufrió una caída, enterrándose un vidrio en la pierna y llevado al puesto de salud del Cedro donde fue atendido y hospitalizado, remitiéndolo al día siguiente a la Clínica León XIII de la ciudad de Medellín.

Igualmente se acompañó al plenario, folio 10 y 11, Acta de Junta Médica Laboral No. 58656 de fecha 25 de abril de 2013, emanada de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que demuestra las lesiones padecidas por el SLR Isaac Gómez Arroyave y la disminución de su capacidad laboral del 24%.

Por último, las condenas conciliadas se hallan por debajo de los parámetros que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado como pautas de referencia en asuntos semejantes al analizado.

En mérito de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la conciliación celebrada entre los señores ISAAC GOMEZ ARROYAVE; LUZ ANGELA ARROYAVE; NOVA GOMEZ ARROYAVE y la NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en los términos expresados en el acta de audiencia de conciliación No. 228 de fecha 11 de julio de 2013, celebrada ante la Procuraduría 109 Judicial I para Asuntos Administrativos, representada por el Dr. JHON JAIRO GOMEZ GIRALDO.

SEGUNDO.- En firme esta providencia y previa desanotación, archívese el expediente.

TERCERO.- Por secretaría expídanse copias auténticas del acta de conciliación y del auto de su aprobación, con constancia de ser primera copia y de sus ejecutoria, conforme a las previsiones del art. 115 del C.P.C., así mismo del poder con constancia de su vigencia, las que han de

ser entregadas al apoderado de los convocantes, habida cuenta que tiene facultades para recibir conforme a los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA